

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 20 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2019-00864** de RAFAEL ROMERO URREA en contra de ZORAIDA ARIAS ÁVILA, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del auto del 30 de noviembre de 2021, e igualmente que obran en el expediente, respuesta de algunos bancos, a la medida cautelar previamente decretada. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 02 JUN. 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del auto del 30 de noviembre de 2021, advirtiéndole que en tal providencia se decretó el embargo y secuestro del inmueble con Matrícula 50S-40134739, librando el correspondiente oficio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de la ciudad de Bogotá, siendo lo correcto a tal entidad pero de la zona sur.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud, de conformidad con el último inciso del artículo 286 del C.G.P., se ordenará librar el oficio correspondiente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

De otro lado, se advierte que en el auto del 30 de noviembre de 2021, se decretó el embargo y retención de dineros que la ejecutada posea en entidades financieras, a cuya orden han dado respuesta los bancos, Banco de Bogotá (fl. 43), BBVA (fl. 50), Banco de Occidente (fl. 53), Banco Caja Social (fl. 56), Banco Davivienda (fl. 59), Scotiabank – Colpatria (fl. 62) y Banco Popular (fl. 68). Mientras que los bancos Av Villas, Bancolombia, City Bank, Banco W, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, e Itau, no se han manifestado, no obstante en el expediente no obra prueba de la tramitación de los oficios por la activa, por lo que se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante, allegue al expediente, la comprobación de la tramitación de los oficios de embargo librados.

Finalmente, se observa que el Banco de Bogotá en respuesta al oficio de embargo (fl. 43), indicó que *“los recursos congelados no fueron*

trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias. – Falta de código o cuenta para el depósito judicial. – Sin identificación del demandante”. Frente a esto, al revisar el oficio librado, en el claramente se indicó que la ejecutada es ZORAIDA ARIAS ÁVILA con C.C. No. 39.401.844, y así quedo en la respuesta emitida, por lo que no es atendible la razón esgrimida por el banco. En lo que concierne al código o cuenta para depósitos judiciales, líbrese oficio al Banco de Bogotá requiriéndolo para que consigne los dineros producto del embargo aquí decretado y comunicado mediante oficio No. 1888 en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 110012032016 a favor del proceso 20190086400.

Por lo expuesto el Juzgado:

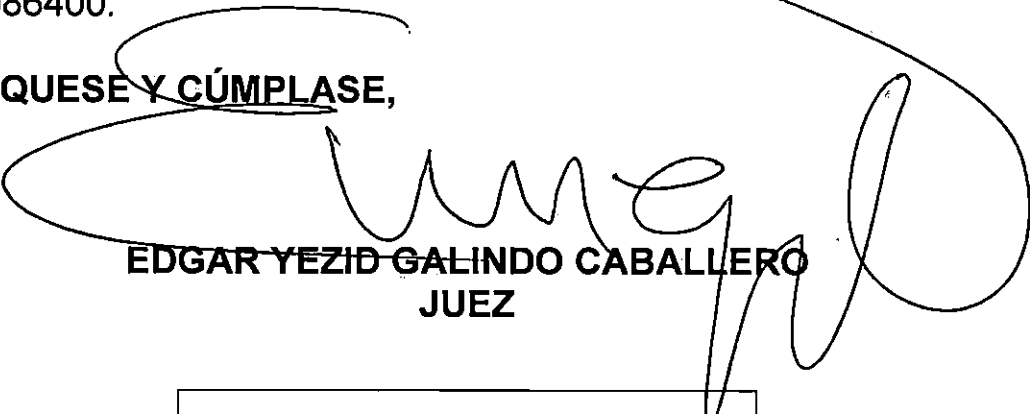
RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, líbrese el oficio de embargo y secuestro, ordenado en el segundo inciso, del auto dictado el 30 de noviembre de 2021 (fl. 19), pero con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

SEGUNDO.- Se REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante, allegue al expediente, la comprobación de la tramitación de los oficios de embargo librados.

TERCERO.- OFÍCIESE al Banco de Bogotá para que proceda de inmediato a transferir los dineros embargados a la ejecutada ZORAIDA ARIAS ÁVILA con C.C. No. 39.401.844, a la cuenta del juzgado en el Banco Agrario, con número 110012032016, a favor del proceso 20190086400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

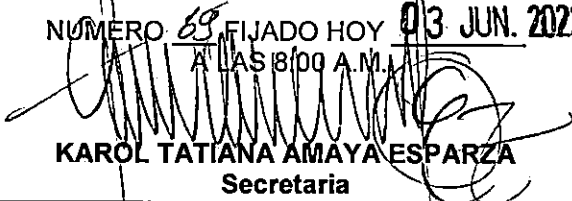

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN, EN EL ESTADO

NÚMERO 69 FIJADO HOY 03 JUN. 2022
A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria